



y de que esta hace responsable al Ayuntamiento, manifestando: que poderosas y muy atendibles razones fundamentaron el acuerdo del Ayuntamiento de veinte y siete de Febrero del pasado año 1882; pero apesar de ellas insiste la Direccion gñal de impuestos en que dicha Corporacion es la responsable de las sescientas setenta y cinco pesetas que por consumos del año 1877 a 78 tenía recaudados el Alcalde de la Diputacion de R. de Seca para entregar á la Hacienda y que perdió con sus bienes muebles en la funesta noche de la inundacion de 1879.

Sorprende tan estrana resolucion que no se apoya, por que no es posible, en ninguna disposicion legal ni consideracion estimable, resultando por consecuencia estar reñida con la equidad y la justicia, y aun cuando sea dura la frase, basta con el sentido comun.

Por que un Alcalde de barrio que es el Agente de quien se ha valido la Admin para recaudar el impuesto pierde en una catastrofe de todos conocida y por todos lamentada los fondos que recogiera, y queda arruinado, aquella, que no quiere experimentar perjuicio de ninguna clase hecha una mirada en derredor y encontrando un Ayuntamiento que no ha tenido intervencion en el asunto, que no sabia siquiera que el citado Alcalde tubiere en su poder fondos de la Admin, le dice:

Puesto que el referido Alcalde es un dependiente y á él no puede cobrarse las sescientas setenta y cinco pesetas extravaiadas, tu me respondes de ellas - ¡Perogrullo teoria esta si pudiera prevalecer!